



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 01 DE JULIO DE 2016/26 (EXPTE. 5838/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 5566/2016. Aprobación del acta de 24 de junio de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 5999/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 17 de junio de 2016, relativo al expediente de queja nº Q16/2816.

2º.2. Expediente 5964/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 17 de junio de 2016, relativo al expediente de queja nº Q16/1999.

2º.3. Expediente 2742/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20 de junio de 2016, relativo al expediente de queja nº Q14/5610.

2º.4. Expediente 6434/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20 de junio de 2016, relativo al expediente de queja nº Q15/1284.

2º.5. Expediente 12475/2014. Sentencia desestimatoria nº 164/2016, de 22 de junio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla dictada en recurso 301/2014.(Licencia segregación).

2º.6. Expediente 3305/2016. Sentencia condenatoria nº 104/2016, de 10 de junio del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra dictada en procedimiento: Juicio sobre delitos leves 109/2015.

3º Urbanismo/Expte. 4875/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la calle Victoria Kent, nº33.

4º Apertura/Expte. 4178/2016. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música con emplazamiento en calle San Fernando, 42 presentada por Moisés Romero López.

5º Contratación/Expte. 11939/2014. Servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística: Devolución de fianza definitiva y tasa por formalización de contrato.

6º Intervención/Expte. 5622/2016 de convalidación de gastos 002/2016. (Listado de operaciones 12016000365): Aprobación.

7º Tesorería/Expte. 3798/2016 sobre resolución de recurso de reposición interpuesto por Istem, S.L.U. contra la resolución nº 1532/2016, de 3 de mayo de 2016.

8º Contratación/Expte. 7492/2015, sobre contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales: Aprobación.

9º Gestión Tributaria/Expte. 5726/2016. Establecimiento y ordenación de precios públicos por la realización de actividades mediante módulos de iniciación deportiva.

10º Servicios Sociales/Expte. 4258/2016 sobre aprobación de convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2016.

11º Servicios Sociales/Expte 5070/2015 sobre aprobación de cuenta justificativa de subvención nominativa concedida en el ejercicio 2015 a la Asamblea Local de Cruz Roja para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

12º Servicios Sociales/Expte. 5067/2015 sobre aprobación de cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2015 a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del programa de Teleasistencia Domiciliaria.

13º Contratación/Expte. 12320/2015, ref. C-2015/026 sobre arrendamiento de nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública: Adjudicación.

14º Tráfico y transportes/Expte. 1023/2016 sobre aprobación de subvención del tramo B correspondiente al índice de calidad del servicio de transporte urbano del año 2015 derivado de la encuesta de calidad.

15º Educación/Expte. 10586/2015 sobre aprobación autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil "El Acebuche", correspondiente al curso escolar 2015/2016.

16º. ASUNTOS URGENTES:

16º.1. Contratación/Expte. 582/2016, ref C-2016/001, contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera del Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes: adjudicación del lote 2.

16º.2. Contratación/Expte. 582/2016, ref C-2016/001, contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera del Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes: adjudicación del lote 3.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Miriam Burgos Rodríguez, don Germán Terrón Gómez, don José Antonio Montero Romero, doña Elena Álvarez Oliveros y doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **don José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Francisco Jesús Mora Mora y don José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 5566/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 24 DE JUNIO DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 24 de junio de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 5999/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de 17 de junio de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16/2816, instruido a instancias de _____ sobre las molestias a los vecinos producidas por el establecimiento comercial situado en la calle Zacatín, nº 146, por el que para el esclarecimiento de los hechos denunciados solicita informe de este Ayuntamiento (URBANISMO) sobre los extremos relacionados en el citado escrito.

2º.2. Expediente 5964/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de 17 de junio de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16/1999, iniciado de oficio con objeto de conocer el modo en que se gestionan los residuos no peligrosos en los municipios que deben ser recogidos de forma selectiva, por el que, respecto de los objetivos incluidos en el artículo 49 del Decreto 73/2012, solicita informe de este Ayuntamiento (GMSU) sobre los extremos relacionados en el citado escrito.

2º.3. Expediente 2742/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de 20 de junio de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q14/5610, instruido de oficio sobre cumplimentación de encuesta relativa a desocupación de viviendas protegidas, por el que comunica admisión a trámite de la misma y reitera de este Ayuntamiento la información (VIVIENDA) que en dicho escrito se indica.

2º.4. Expediente 6434/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20 de junio de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q15/1284, instruido a instancias de _____, que fue valorada el 10/07/2012 con Grado 11, Nivel 1 de Dependencia Severa (SAAD01-4114790187/2011-33), cuya familia no está recibiendo todavía las prestaciones por dependencia, por el que acusa recibo de la información remitida por este Ayuntamiento, agradeciendo la colaboración prestada y dando por concluidas dichas actuaciones.

2º.5. Expediente 12475/2014. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 164/2016, de 22 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 23/2014

RECURSO: Procedimiento ordinario 301/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 11, Negociado 4L.

RECURRENTE: AROAN ANDALUCÍA, S.L..

ACTO RECURRIDO: desestimación por silencio administrativo de solicitud presentada el 04.06.2012 de licencia de obras, exp. 4056/2014, y desestimación por silencio administrativo de solicitud presentada el 06.03.2013 de declaración de innecesariedad de licencia de segregación, Expte. 3407/2014.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso contencioso-administrativo, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º.6. Expediente 3305/2016. Dada cuenta de la sentencia condenatoria nº 104/2016, de 10 de junio, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 2/2016

TRIBUNAL: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra. Negociado JF.

PROCEDIMIENTO: Juicio sobre delitos leves 109/2015.

CONTRA: _____

SOBRE: Hurto, conductas varias, Art. 234-236 CP.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se condena al denunciado como autor criminalmente responsable de un delito leve contra el patrimonio a la pena de de dos meses de multa con una cuota diaria de seis euros de multa, así como a indemnizar a este Ayuntamiento, en concepto de responsabilidad patrimonial, a la cantidad de 78,50 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (POLICÍA LOCAL, TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º URBANISMO/EXPT. 4875/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN LA CALLE VICTORIA KENT, Nº33.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la calle Victoria Kent, nº33, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

4º APERTURA/EXPT. 4178/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SAN FERNANDO, 42 PRESENTADA POR MOISÉS ROMERO LÓPEZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música con emplazamiento en calle San Fernando, 42 presentada por Moisés Romero López, y **resultando:**

1º. Por Moisés Romero López se ha presentado en este Ayuntamiento el día 27 de abril de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle San Fernando, 42 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 937/2016, de 15 de marzo (expediente nº 1895/2016)).

6º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 290/2015, de 10 de agosto se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 6016/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Moisés Romero López el día 27 de abril de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle San Fernando, 42, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11939/2014. SERVICIO DE REDACCIÓN DE ESTUDIO ACÚSTICO CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA Y TASA POR FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, aprobó el expediente de contratación 11939/2014, ref. C-2014/047, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística.

2º. De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fueron cursadas invitaciones para participar en el procedimiento a los siguientes candidatos:

- 1.-IBERMAD, Medio Ambiente y Desarrollo S.L.
- 2.- INASEL, Ingeniería acústica y servicios S.L.
- 3.- DINAC S.L.

3º. Durante el plazo habilitado para ello fueron presentadas ofertas por parte de:

- 1.- IBERMAD, Medio Ambiente y Desarrollo S.L. - 20.000 € IVA excluido
- 2.- U.T.E. integrada por el GRUPO DINAC S.L. y NEUS PEREZ GIMENO - 28.253,00 € IVA excluido.

4º. Remitidas las citadas ofertas a la Delegación proponente para su valoración y posterior proceso de negociación, por parte de la misma se devuelven dichas ofertas acompañando informe técnico y propuesta de adjudicación del contrato a favor de la U.T.E. integrada por el GRUPO DINAC y NEUS PEREZ GIMENO.

5º. En dicho proceso de negociación la única oferta presentada por los candidatos mejorando las originarias fue la de la citada UTE, que la mejoró hasta la cantidad de 18.850,00 € IVA excluido. La entidad IBERMAD, Medio Ambiente y Desarrollo S.L., por el contrario, no mejoró su oferta.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

6º. Al objeto de ser propuesta como adjudicataria del contrato, la U.T.E. integrada por el GRUPO DINAC y NEUS PEREZ GIMENO, en concepto de fianza definitiva con fecha 13 de febrero de 2015 depositó en metálico la cantidad de 942,50 €. Igualmente ingresó en la Tesorería Municipal la cantidad de 18,47 € en concepto de tasa por formalización del correspondiente contrato administrativo.

7º. Tras ello, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2015 adjudicó a la U.T.E. integrada por GRUPO DINAC S.L. y NEUS PEREZ GIMENO, denominada (GRUPO DINAC Y SERVICIOS ACUSTICOS, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS), con domicilio en Dos Hermanas, calle Hornos número 2, Polígono la Isla, complejo cortijo TIXE, calle fortuna número 1, el contrato de prestación del servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo plan general de ordenación urbanística, por un precio de 18.850,00 IVA excluido (22.808,50 € IVA incluido).

8º. Tras la notificación del indicado acuerdo, mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2015, la entidad IBERMAD, Medio Ambiente y Desarrollo S.L. presenta recurso potestativo de reposición contra el mismo.

9º. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 17 de julio de 2015, estimó el recurso formulado por la entidad IBERMAD Medio Ambiente y desarrollo S.L. contra el acuerdo de adjudicación citado, ordenando *“retrotraer el expediente al momento de efectuar las invitaciones a los candidatos preseleccionados para que mejoren las ofertas inicialmente presentadas, reiterándoles la posibilidad de hacerlo en el plazo razonable que al efecto se les otorgará por parte del Servicio de Urbanismo”*. La estimación del citado recurso se fundamentaba en que no constaba formalmente la recepción por la entidad IBERMAD Medio Ambiente y desarrollo S.L. de la invitación a mejorar su oferta.

10º. Remitidas nuevas invitaciones por parte del Servicio de Contratación a las dos entidades candidatas (Ibermand Medio Ambiente y desarrollo S.L. y Grupo Dinac- Servicios acústicos, Unión Temporal de Empresas) para la mejora de las ofertas presentada inicialmente, ambas entidades presentan las siguientes ofertas definitivas:

a) IBERMAD Medio Ambiente y desarrollo S.L.

- Precio contrato: 12.500,00 € IVA excluido.

- IVA (21%): 2.625,00 €

- Precio total IVA incluido: 15.125,00 €

b) GRUPO DINAC Y SERVICIOS ACUSTICOS, UNION TEMPORAL DE EMPRESA.

- Precio contrato: 17.000,00 € IVA excluido, aunque por error, en letra, figuraba veintiocho mil doscientos cincuenta y tres euros (se deduce el error del resto de la documentación presentada)

- IVA: 3.570,00 €, aunque por error, en letra, figuraba cinco mil novecientos treinta y tres con trece euros

- Precio total IVA incluido: 20.570,00 €, aunque por error, en letra, figuraba treinta y cuatro mil ciento ochenta y seis con trece euros

11º. Remitidas las citadas ofertas a la Arquitecta Municipal, Sra. Becerril Rangel para su valoración, por parte de la misma se devuelven acompañando informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2015 y propuesta de adjudicación del contrato a favor de IBERMAD Medio Ambiente y desarrollo S.L. por el precio indicado.

12º. La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.



13º. Consta en el expediente propuesta de adjudicación de fecha 14 de enero de 2016 a favor de IBERMAD MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO S.L., estando pendiente la citada adjudicación, a día de la fecha, de la aprobación de un expediente de modificación presupuestaria.

14º. Dado el sentido de la propuesta de adjudicación indicada, resulta improcedente, como consecuencia de la estimación del recurso de reposición interpuesto frente a la adjudicación del contrato a su favor, retener la fianza definitiva inicialmente depositada por la U.T.E. integrada por el GRUPO DINAC y NEUS PEREZ GIMENO con fecha 13 de febrero de 2015 mediante ingreso en metálico por importe de 942,50 €. Igualmente procede la devolución de la cantidad de 18,47 € ingresada por dicha UTE en la Tesorería Municipal en concepto de tasa por formalización del correspondiente contrato administrativo.

15º. Será IBERMAD MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO S.L., una vez se resuelvan los problemas presupuestarios que impiden la adjudicación del contrato, quien, en su caso, deberá depositar la fianza definitiva y la tasa correspondientes.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Proceder a la devolución a GRUPO DINAC Y SERVICIOS ACUSTICOS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESA de la garantía definitiva depositada por importe de 942,50 € (número de operación 201500014606, de fecha 13 de febrero de 2015) y de la tasa de formalización de contrato ingresada por importe de 18,47 € (número de operación 201500014605), en la cuenta corriente que al efecto designe a la Tesorería Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la UTE interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Intervención y Tesorería, Contratación y responsable municipal del contrato (Sra. Becerril Rangel).

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5622/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 002/2016. (LISTADO DE OPERACIONES 12016000365): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 002/2016 (Conjunto contable 12016000365) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o



desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000365 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto,



como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.



El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2015, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 002/2016 (EG 5622/2016), según listado de operaciones núm. 12016000365 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.



Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000365 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por trece mil cuarenta y seis euros con dos céntimos (13.046,02 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

7º TESORERÍA/EXPTE. 3798/2016 SOBRE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ISTEM, S.L.U. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1532/2016, DE 3 DE MAYO DE 2016.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Istem, S.L.U. contra la resolución nº 1532/2016, de 3 de mayo de 2016, y **resultando:**

1º. Doña Nayla Gómez Cabrera, en nombre y representación de la sociedad ISTEM S.L.U. con N.I.F. Número B-43331412, mediante escrito presentado ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-19840 de fecha 14 de junio de 2016, interpone recurso de reposición contra la resolución nº 1532/2016, de 3 de mayo de 2016 dictada por el Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RRHH, Nuevas estructuras Municipales y Central de Compras, siendo notificada con fecha 18 de mayo del presente.

2º. La recurrente solicita que se anule y deje sin efecto la resolución nº 1532/2016, de 3 de mayo, al considerarla no conforme a derecho y lesiva para los intereses de la representada, reconociendo el derecho de ISTEM S.L.U. a percibir los intereses de demora derivados del pago tardío de las cuatro certificaciones que se identifican en su escrito, por importe total de 130.838,49 €.

3º. La resolución nº 1532/2016, de 3 de mayo que se recurre se adoptó en virtud de la solicitud realizada por doña Nayla Gómez Cabrera, en la cual se solicitaba mediante escrito presentado ante el Registro de entrada de este Ayuntamiento número 2016-E-RC-10468 de fecha 30 de marzo de 2016, la liquidación de los intereses de demora de las facturas que se detallan a continuación, relativas al Contrato administrativo de ejecución de las obras de remodelación del estadio municipal de fútbol sito en avenida Santa Lucía,

Nº DE FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	FECHA REGISTRO	FECHA LÍMITE APROBACIÓN	FECHA INICIO CÓMPUTO	FINAL CÓMPUTO	FECHA DE COBRO REAL
02.11.000403	28/02/11	380.902,81	22/03/11	21/04/11	22/03/11	21/04/11	29/05/12
02.11.000495	31/03/11	338.381,32	04/04/11	04/05/11	04/04/11	04/05/11	29/05/12
02.11.000941	30/04/11	737.453,48	10/05/11	09/06/11	10/05/11	09/06/11	29/05/12
02.11.001974	28/09/11	58.242,89	29/09/11	29/10/11	29/09/11	29/10/11	29/05/12

4º. Se ha emitido informe-propuesta por la Tesorería municipal favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.



Tercero. Legitimación.- La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1 LPAC, en relación con el artículo 32 LPAC.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 117.1 de LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constan notificadas las liquidaciones el día 18 de mayo de 2016 habiéndose interpuesto el recurso con fecha 8 de junio mediante su remisión por correo, si bien, el mismo fue registrado con fecha de 14 de junio.

Asimismo, contiene los requisitos establecidos en el art. 110 de la LPAC.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 251/2015 de 25 de junio, sobre delegación de competencias, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.- Conforme a la citada resolución nº 1532/2016, de 3 de mayo, se consideran los siguientes argumentos:

Los intereses de demora que se reclaman, corresponden a facturas que fueron pagadas por el Ayuntamiento conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Que de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto- Ley 4/2012, "el abono al contratista conlleva la extinción de la deuda, tanto por lo que se refiere al principal como a los intereses, costas y cualesquiera otros gastos accesorios". Lo que significa que, el abono del principal de la deuda tiene efectos extintivos de la obligación pendiente de pago, como se explicita en el propio preámbulo del Real Decreto-Ley 4/2012.

Del mencionado artículo 9.2 se desprende que el proveedor de la Administración Pública que se adhirió al mecanismo extraordinario de financiación tuvo que asumir que su opción suponía que mediante el cobro del principal se extinguiría su derecho a los intereses, costas judiciales y demás gastos accesorios, siendo esa renuncia a los intereses de demora, impuesta como condición inexcusable para poder percibir el pago de la deuda pendiente, establecido por el poder legislativo español a pesar de que las Directivas Europeas y las propias Leyes españolas disponen que las cláusulas con ese contenido son abusivas y nulas.

Prueba de lo anterior, en el derecho de la Unión Europea es la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el ámbito nacional, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que declara en su artículo 9 la nulidad de aquellas cláusulas y prácticas que excluyan el cobro de intereses y costes de cobro por demora en el pago, por encima de los plazos señalados en la mencionada norma.

Por tanto es un hecho la contradicción existente entre la renuncia impuesta por el Real Decreto Ley 4/2012 y el derecho europeo y español, lo que provoca que exista la posibilidad de solicitar por los proveedores el pago de los intereses ante el órgano de contratación correspondiente y, en caso de negativa, iniciar las acciones judiciales pertinentes.

A este respecto debemos conocer que ya existen antecedentes en los distintos Tribunales, los cuales reconocen el derecho de los proveedores a percibir los intereses de demora devengados



por facturas abonadas a través de Plan de Proveedores, como son las siguientes sentencias que se relacionan, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 1 de Valencia, de 17 de febrero de 2015 y la Sentencia nº 171/2015 de 19 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Sevilla. Por estos mismos fundamentos en esta Administración se están reclamando intereses de demora previo a ejercitar acciones judiciales.

Aún siendo Sentencias significativas las anteriormente mencionadas, estos precedentes no constituyen en la actualidad un cuerpo de jurisprudencia suficientemente sólido, por lo que debemos estar al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en lo que se refiere a la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso- Administrativo de Murcia nº 6 (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015) que puede ser determinante para formar un criterio definitivo asentando un criterio jurisprudencial en la materia a tratar, siendo el asunto C-555/14 en el cual se considera que la normativa del Estado español puede imponer la renuncia a los intereses y los gastos para el cobro del principal, motivo por el que esta Administración no reconoce el derecho a liquidar intereses de demora por las facturas que se pagaron mediante el Plan de pago a proveedores.

Por todo ello, visto los antecedentes obrantes en la Tesorería y comprobado que las facturas se abonaron conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el citado recurso de reposición, y, en consecuencia, el pago de los intereses de demora de las facturas indicadas en la parte expositiva de la presente resolución de Istem, S.L.U., pagadas conforme al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores aprobado mediante Real Decreto- Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada y dar cuenta del mismo a los servicios económicos a los efectos oportunos.”

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7492/2015, SOBRE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales, y **resultando:**

1º. La inexistencia de plazas de letrados en plantilla, que puedan hacer valer la defensa de los intereses municipales ante los órganos jurisdiccionales, hace necesaria la contratación externa con dicha finalidad de profesionales debidamente capacitados. A tal efecto se propone dicha contratación en dos lotes, uno que abarque los asuntos ante las jurisdicciones civil, penal y laboral, y otro ante la jurisdicción contencioso administrativa. Para ello se ha incoado el expediente de contratación 7492/2015, ref. C-2015/014, al objeto de adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento restringido, el contrato de prestación del contrato de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales.

2º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Hacienda, RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada
- PROCEDIMIENTO: Restringido.
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 100.000,00 €
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 121.000,00 €
- PLAZO DE DURACION INICIAL: dos años. POSIBILIDAD DE PRORROGA: por hasta otros dos años más
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 200.000,00 €
- EXISTENCIA DE LOTES: Sí
- Nº DE LOTES: 2
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No

3º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016: 20.166,68 €
- 2017: 60.500,00 €
- 2018: 60.500,00 €
- 2019: 60.500,00 €
- 2020: 40.333,32 €

4º. Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC nº 12016000001221 por 20.166,68 €, de fecha 2 de marzo de 2016.
- RC nº 12016000001223 por 60.500,00 €, de fecha 2 de marzo de 2016.
- RC nº 12016000018774 por 60.500,00 €, de fecha 4 de mayo de 2016.
- RC nº 12016000018774 por 60.500,00 €, de fecha 4 de mayo de 2016.
- RC nº 12016000018774 por 40.333,32 €, de fecha 4 de mayo de 2016

5º. Se ha redactado por el jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el **expediente** incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, **restringido**, para la contratación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y BOP de Sevilla.

Segundo.- Aprobar el **pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 7492//2015, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación STAZYEXFYM6XAJA7KFE5ZT64L, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.



Quinto.- Designar como **responsable municipal del contrato** a Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario Municipal.

Sexto.- Dar **traslado** de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

9º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 5726/2016. ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIANTE MÓDULOS DE INICIACIÓN DEPORTIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el establecimiento y ordenación de precios públicos por la realización de actividades mediante módulos de iniciación deportiva, y **resultando:**

1º. El Decreto 6/2008, de 15 de enero por el que se regula el “Deporte en edad escolar” establece como principio rector, entre otros, la promoción del deporte en edad escolar por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante el fomento de su práctica, así como facilitar el acceso a la práctica deportiva de toda la población en edad escolar, mediante la implantación de una oferta plural y cíclica dirigida a todas las categorías, que permita el desarrollo de diversas modalidades y especialidades deportivas, a través de la competición o al margen de ésta en función de su evolución, adaptación y motivaciones.

Con esta finalidad, por la Delegación Municipal de Deportes se propone el establecimiento y ordenación de precios públicos por la participación en las actividades propias de los Módulos de Iniciación Deportiva, en el marco del plan de “Deporte en Edad Escolar” y en cualquiera de las instalaciones deportivas, educativas o sociales en las que la delegación de Deportes promueva esta actividad.

2º. El **artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL)** faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el **artículo 41 del TRLHL** exige para ello que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B, es decir:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

3º. En lo que a la cuantía de los precios públicos, **el art. 44 del TRLHL** dispone que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

4º. En este sentido, se ha redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Deportes el preceptivo estudio económico sobre el coste de las actividades y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos minorados con las bonificaciones sociales. Se derivan los siguientes datos:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Se pretende que la aportación municipal a la financiación del programa no supere el 20% del coste total, sin incluir las compensaciones de la reducción de precios y bonificaciones que por motivos de política social se han propuesto, en favor de las unidades familiares y la situación socioeconómica de éstos.

- Para cubrir el posible déficit del programa existe financiación con cargo al capítulo 2 del programa 341 del vigente presupuesto. Los Módulos de Iniciación Deportiva se contratarán siempre previa existencia de consignación presupuestaria.

- La memoria técnica y económica que se realice tras la finalización del programa facilitará información suficiente para valorar el impacto del programa y poder adoptar las medidas necesarias para próximas ediciones.

5º. Por otra parte, el **artículo 46 del TRLRHL** dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

6º. Por lo que al órgano competente para la fijación de los precios públicos, **el artículo 47 del TRLRHL** establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al [artículo 23.2.b\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente **artículo 55 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección**, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

7º. El **artículo 58 de la referida ordenanza municipal** declara que el período de pago será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 55, 56.2, 58, 112.6 y 117.5 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Establecer el precio público por la participación en los Módulos de Iniciación Deportiva que se regirá por las siguientes,

DISPOSICIONES

I. En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en los módulos de iniciación deportiva.

II. Es objeto de este precio público la participación en las actividades propias de los módulos de iniciación deportiva, en el marco del plan de "Deporte en Edad Escolar" y en cualquiera de las instalaciones deportivas, educativas o sociales en las que la delegación de Deportes promueva esta actividad.

III. Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida en el anterior artículo.

IV. Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien directamente de los servicios y contenidos de los módulos de iniciación deportiva municipales. A tenor del artículo 46 del



TRLRHL, la obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción en la actividad.

V.- Las cuantías de los precios públicos por cada módulo serán la siguientes:

Modalidad	Inscripción	Cuota/mes
Fútbol7	15	17
Acobrática	15	12
Psicomotricidad	15	12
Rítmica	15	18
Pádel	15	20
Voleibol	15	12
Tae-kwon-do	15	12
Karate	15	15
Tenis	15	18
Natación	15	25
Nat. Sincronizada	15	20
Beisbol	15	12
Baloncesto	15	12
Multideporte	15	10
Bádminton	15	13
Escalada	15	10
Pequezumba	15	15
Petanca	15	10
Lacrosse	15	10

Los **módulos dirigidos a la promoción de nuevas disciplinas deportivas** tendrán todos un precio fijo de **matrícula de 15 euros** y una **cuota mensual de 10 euros**.

VI. En aquellos casos en que los servicios sean gestionados mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que los precios que resulten de aplicación en cada caso, llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

VII. Los acuerdos de establecimiento de precios públicos correspondientes a los módulos de iniciación deportiva se hacen con referencia mensual, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar por anticipado cualquier tipo de abono (bimensual, trimestral o programa completo). El abandono del programa por parte del participante y por causas ajenas a la delegación de Deportes no genera el derecho a devolución de los importes abonados.

VIII. Se establece la obligatoriedad de abonar una matrícula de inscripción, adicional a la primer cuota periódica de cada precio público. El pago de la inscripción no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el programa si no es abonada la cuota periódica de la actividad en los plazos establecidos. Quedarán exentos de abonar dicha inscripción aquellas personas que hubieran abonado la inscripción en el año anterior y hubiesen finalizado la temporada, siempre que la inscripción se realice en el mes de octubre, entendiéndose que continua con la actividad.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

IX. Las inscripciones mensuales que se realicen a partir del día 15 del mes, abonarán el 50 % de la mensualidad correspondiente.

X. Se establecen sobre el precio público que se acuerde con carácter general, las siguientes reducciones:

a. Familias numerosas: Primera categoría: reducción del 50 %. Categoría especial: reducción del 60%. Los sujetos obligados al pago deberán presentar para su acreditación el título oficial de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía u otra entidad competente.

b. Segundo y sucesivos miembros de la unidad familiar, inscritos en el mismo programa, reducción del 20 %.

c. Personas con movilidad reducida, siempre que acrediten un grado de discapacidad del 33% como mínimo, una bonificación del 30%.

d. Familias en las que sus ingresos no superen el IPREM por 2,5%: bonificación del 90 %. La acreditación de tal condición se hará en coordinación con los servicios sociales municipales y, salvo programas específicos dirigidos a la promoción social de esta población.

e. Personas en riesgo de exclusión social: bonificación del 100%. Esta bonificación sólo se concederá a usuarios que vengan precedidos de un informe por parte del grupo de familia de los servicios sociales de este ayuntamiento.

Las bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose la más beneficiosa.

XI. Para acceder a la reducción habrá de acreditarse por parte de las personas interesadas la situación que fundamenta la misma. El plazo para resolver será de diez días. El silencio administrativo será negativo.

XII. La acreditación de las condiciones subjetivas que fundamentan el acceso a las reducciones podrá ser requerida periódicamente con el fin de comprobar su vigencia.

XIII. La inscripción en este programa podrá hacerse en la Delegación de Deportes de forma presencial o a través de la oficina virtual de ésta en función de lo previsto para cada modalidad deportiva.

XIV. Una vez constatada la admisión al programa, el precio público deberá abonarse en los primeros quince días del mes de octubre, y posteriormente en el momento de cada nueva inscripción. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de los días que se especifiquen en dicho documento (no superior a ocho) para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto ni podrá materializarse.

XV. A partir del segundo mes de inscripción, durante los quince primeros días de cada mes se procederá al pago de las renovaciones para continuar participando en el programa.

XVI. El incumplimiento del pago de las renovaciones en los plazos previstos para ello dará lugar a la exclusión del programa, debiendo el interesado abonar de nuevo la cuota de inscripción si desea continuar en la actividad.

XVII. Podrá efectuar el pago cualquier persona con independencia de que tenga o no la condición de usuario. El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que le corresponde al obligado al pago si no es éste.

XVIII. El pago del documento cobratorio normalizado podrá ser realizado en efectivo en las entidades y cajas autorizadas (Caixabank-CajaSol), o por cualquier otro medio de los admitidos por el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ayuntamiento, incluida la domiciliación bancaria. Se admitirá el pago por vía telemática y mediante tarjeta de débito o crédito presencialmente en las oficinas de la delegación de Deportes habilitadas para ello, siempre en el marco y condiciones que establezca la entidad colaboradora.

XIX. El ejercicio de cualquier forma de pago se realizará en los términos que en la normativa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se determine.

XX. Los usuarios podrán hacer uso del “monedero electrónico”, que permite a la persona interesada realizar un depósito con la naturaleza de anticipo, previo ingreso mediante documento cobratorio en una entidad colaboradora para realizar pagos por la prestación de algunos de los servicios deportivos municipales. Para su cancelación, el titular del monedero tendrá que realizar una solicitud en modelo normalizado. El saldo del monedero electrónico podrá usarse para el abono de las mensualidades de los módulos de iniciación deportiva.

XXI. Los usuarios sólo podrán participar en los módulos de iniciación deportiva que se correspondan con la modalidad en la que se hayan inscrito, aceptando con carácter general que si no existiese el número mínimo establecido en cada módulo, éste podrá ser cancelado en el mes siguiente.

XXIII. La Delegación de Deportes tendrá la facultad de modificar las programaciones, actividades y horarios previstos inicialmente, sin que se derive de ello ningún derecho de carácter compensatorio.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

10º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 4258/2016 SOBRE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2016, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra abre anualmente plazo de convocatoria para la solicitud de subvenciones dirigidas a las asociaciones o entidades de ésta localidad que concurren en las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria de subvenciones para facilitarles los medios que le permitan la ejecución de su proyecto, acción, conducta o actuación financiada y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o promoción de una finalidad pública.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º. A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de mayo de 2009, y publicadas en BOP de Sevilla nº 164/2009, de 17 julio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

4º. Dichas subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra y, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga en este de al menos un local con actividad permanente.
- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención.
- Que sus fines estatutarios estén relacionados con la atención a las necesidades sociales, la prevención de dificultades sociales y/o el desarrollo social; la promoción de la educación par ala salud, la participación y la solidaridad; la integración de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Que dispongan de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto cuya subvención se solicita.

5º. Para financiar esta acción, dotada con TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €), existe consignación en el vigente presupuesto municipal, partida presupuestaria 20901.2312.4891409.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro de Alcalá de Guadaíra, a realizar durante el año 2016, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 4258//2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 55AWQ7MCLR9WZ5A4PCL53GH3X, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2312.4891409 del vigente presupuesto municipal, (Documento RC nº 12016000020759).

Tercero.- Enviar la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.



11º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE 5070/2015 SOBRE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2015 A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES SOCIOSANITARIAS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención nominativa concedida en el ejercicio 2015 a la Asamblea Local de Cruz Roja para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja por importe de 33.620,00 euros para el desarrollo para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias en nuestro municipio, que se formalizó mediante la suscripción el día 13 de noviembre de 2015 de un convenio de colaboración con la citada entidad.

2º. La estipulación cuarta del convenio establece que el gasto correspondiente a la subvención tiene carácter plurianual, imputándose un importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20801.2314.48520 correspondiente al 75% del importe concedido; y el resto, es decir, OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS EUROS (8.405,00 €) con cargo a la misma aplicación presupuestaria del ejercicio 2016, una vez justificado el primer pago.

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 29 de enero y 8 de junio de 2016.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 89/2015, de 20 de abril art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 20 de junio de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.



8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF nº Q-2866001-G, en relación al 100% de la subvención nominativa para el desarrollo de actuaciones sociosanitarias en nuestro municipio, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

12º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 5067/2015 SOBRE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2015 A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida en el ejercicio 2015 a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del programa de Teleasistencia Domiciliaria, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja por importe de 10.818,22 euros para el desarrollo del programa de Teleasistencia domiciliaria en nuestro municipio, que se formalizó mediante la suscripción el día 13 de noviembre de 2015 de un convenio de colaboración con la citada entidad.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.



5º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 29 de enero de 2016.

6º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 89/2015, de 20 de abril art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 20 de junio de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

7º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asamblea Local de Cruz Roja, con CIF nº Q-2866001-G, en relación al 100% de la subvención nominativa para el desarrollo del programa de Teleasistencia Domiciliaria, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12320/2015, REF. C-2015/026 SOBRE ARRENDAMIENTO DE NAVE PARA DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del arrendamiento de nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016, aprobó el expediente de contratación 12320/2015, ref. C-2015/026, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de arrendamiento de nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública.

2º. Durante el plazo habilitado para la presentación de proposiciones, que finalizaba el pasado día 20 de junio de 2016, no ha sido presentada ninguna, circunstancia que determina la necesidad de declarar desierto el procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de que pueda promoverse una nueva contratación por adjudicación directa sin alterar sustancialmente los términos del contrato. En tal caso la Junta de Gobierno Local deberá aprobar el correspondiente expediente.

Por todo ello, considerando lo preceptuado a sensu contrario en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación arriba referido.



Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al responsable municipal del contrato, Juan Gabella Gómez, coordinador de la Oficina Técnica de Tráfico.

Tercero.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicativo del presente acuerdo, así como en el Portal de Transparencia Municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

14º TRÁFICO Y TRANSPORTES/EXPT. 1023/2016 SOBRE APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL TRAMO B CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DEL AÑO 2015 DERIVADO DE LA ENCUESTA DE CALIDAD.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la subvención del tramo B correspondiente al índice de calidad del servicio de transporte urbano del año 2015 derivado de la encuesta de calidad, y **resultando:**

1º. El pliego de condiciones técnicas que rige la concesión administrativa del servicio de transporte urbano, estipula que anualmente y durante todo el periodo de la duración de la concesión, se realizará una encuesta sobre la calidad del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, por parte de una empresa especializada de reconocido prestigio.

2º. Dicha encuesta deberá dar un resultado de índice de calidad percibida que tendrá como objeto, medir el grado de satisfacción de los usuarios valorando las siguientes características:

- Puntualidad
- Información de usuarios
- Información de Recorridos
- Comodidad
- Estado del Vehículo
- Trato de Personal
- Estado de la Paradas
- Recorridos
- Frecuencias
- Horarios
- Seguridad percibida del viaje

3º. En el artículo 11 del Pliego se contemplan las subvenciones a percibir por la empresa concesionaria, estipulándose dos tipos de subvenciones:

- Un tramo fijo A destinado a cubrir el déficit inherente del servicio cuyo importe debe ser actualizado anualmente conforme al incremento del (IPC).
- Un tramo fijo B que se basará en el índice de Calidad Percibida (ICP) que arroje como resultado la encuesta anual de calidad realizada antes del cierre del ejercicio económico en el que se perciba la subvención, cuyos importes deben ser actualizados conforme al incremento del (IPC), siempre y cuando dicha actualización, sea solicitada por la empresa concesionaria.

4º. El pliego de prescripciones técnicas aprobado establece que el Ayuntamiento actualizará las subvenciones a percibir del mismo (art. 11.1, por remisión al art. 10.1), ***“en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de cada año publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias”*** y previa ***“propuesta de actualización realizada por el concesionario al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio”***.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º. Una vez conocida dicha **subida a 30 de septiembre de cada ejercicio**, procede aplicar el **redondeo** previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que *“las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido anteriormente se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo”*.

6º. En base a esto, en acuerdo plenario de fecha 16 de Abril de 2015, se acordó entre otros, el importe de la subvención del tramo variable B, ICP (Índice de calidad Percibida), para premiar la calidad del servicio realizado durante el ejercicio de 2015, quedando como sigue:

Valor ICP	Subvención año 2015 (IPC -0,3%)
De 0 a 1,99	0,00
De 2 a 2,99	7.360,77
De 3 a 3,99	9.814,34
De 4 a 5,00	14.721,54

7º. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, la concesionaria Empresa Ruiz ha contratado conforme a lo indicado en dicho pliego, los servicios de la consultoría SBA (Sánchez Blanco y Asociados), como empresa especializada de reconocido Prestigio para la elaboración de la citada encuesta de calidad.

8º. Para ello, durante la segunda semana de Febrero de 2016, se realizaron 509 entrevistas a distintos usuarios del servicio de transporte urbano, que rellenaron las correspondientes encuestas de calidad.

9º. Tras el tratamiento de los datos obtenidos, el día 17 de marzo de 2016, la empresa concesionaria del servicio de Transporte Urbano, remitió a este Ayuntamiento el informe con los resultados de la Encuesta de Calidad Percibida.

10º. En dicho informe se valora entre otras cuestiones y con una escala de 0 a 5, la **Calidad de la Explotación total de la red**, este indicador engloba los siguientes parámetros de responsabilidad directa de la empresa operadora.

- Puntualidad sobre el horario.
- Comodidad durante el viaje.
- Seguridad durante el viaje.
- Conservación de los autobuses.
- Limpieza de los autobuses.
- Atención y amabilidad del personal.

11º. De todo el informe se desprende que la media de los valores obtenidos de calidad percibida de la explotación asciende a **4.0 puntos**, por lo que la subvención a aplicar asciende a la cantidad de **14.721,54 euros**.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Dar conformidad a la encuesta de calidad correspondiente al año de servicio de 2015 y presentada por la Empresa Ruiz, concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano, suscrita por la empresa SBA (Sánchez Blanco y Asociados).



Segundo.- Reconocer el derecho a percibir la cantidad de **14.721,54 euros €** con cargo a la partida presupuestaria **2016/20101/4411/47900** en concepto de subvención del Tramo fijo B, dado que el índice de calidad percibida de la explotación total de la red, derivado de la encuesta de calidad realizada, ha dado como resultado un valor de **4.0** puntos.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la concesionaria Empresa Ruiz, a la Delegación de Transportes y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

15º EDUCACIÓN/EXPTE. 10586/2015 SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL “EL ACEBUCHÉ”, CORRESPONDIENTE AL CURSO ESCOLAR 2015/2016.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, correspondiente al curso escolar 2015/2016, y **resultando:**

1º. Con fecha 1 de septiembre de 2015 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para financiar los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”.

2º. Conforme al acuerdo duodécimo del citado convenio, la Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado, incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de mismo. Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondientes a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

3º. El citado convenio tiene una vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, sin perjuicio de las especificaciones anuales que se establezcan por adenda para cada curso escolar.

4º. Con fecha 1 de septiembre de 2015 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche” correspondientes al curso 2015/2016.

5º. Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2015/2016 los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, que a fecha de la firma son 104 plazas y por importe estimado de 226,049.67 euros.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º. Habiéndose producido un exceso en la liquidación de Consejería de Educación de la Junta de Andalucía del mes de mayo en relación a la cantidad estimada en la Adenda al Convenio (226,049.67 euros) para sufragar el importe de las plazas escolares durante el curso 15/16 por importe 12.005,29. Se tramita mediante Resolución nº 2016-2166 expediente de generación de crédito para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil El Acebuche por importe de 12.005,29 euros al objeto de dar cobertura económica a la factura presentada del mes de marzo por la empresa MOLEQUE S.L por importe de 40.102,95 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de DOCE MIL CINCO CON VEINTINUEVE Euros (12.005,29) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.103.01.323.1.472. proyecto 2015.3.103.0010 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación del programa de los puestos escolares de la Escuela Infantil “El Acebuche” durante el curso 15/16, a efectos de reconocimiento de derechos por importe superior a las previsiones iniciales estimadas en la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y este Ayuntamiento.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes.

16º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

16º.1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 582/2016. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DEL ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES: ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del lote 2 del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera del Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, aprobó el expediente de contratación 582/2016, ref. C-2016/001 incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de abril de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 29 de abril de 2016. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES SA.
- 2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.R.L..
- 3.- MALAGA MEDIO AMBIENTE Y JARDINES, S.L..
- 4.- BORMUJADIN XXI S.L..
- 5.- ALCALA-GINO S.L..
- 6.- INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L.
- 7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES,S.L..
- 8.- TEYJA AMERAL S.L..
- 9.- CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO.
- 10.- BROCOLI, S.L.
- 11.- CONACON
- 12.- ALTHENIA S.L.
- 13.- AT FORESTAL SL
- 14.- JARDINALIA ECOLOGIC, S.L
- 15.- URBASER, S.A

3º. Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2016:



- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Excluir de la licitación a la empresa INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. al haber presentado la documentación correspondiente al sobre B grapada a éste pero fuera del mismo.
- c) Admitir al resto de los licitadores.
- d) Convocar nueva sesión, ya pública, para el día 19 de mayo, para proceder a la apertura del sobre B (documentación técnica) de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 19 de mayo, en audiencia pública:

a) Reconsiderar la decisión adoptada por la Mesa en su sesión del pasado 16 de mayo de 2016 en cuanto a la exclusión de la oferta presentada por la entidad INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. ya que, si bien es cierto que, grapada al sobre B, incorporaba documentación técnica que debía figurar dentro del mismo, éste se presentaba debidamente cerrado, por lo que ha de entenderse que el resto de la documentación incluida dentro del mismo debe poder valorarse.

b) Proceder a la **apertura del sobre B** (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores admitidos.

c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2016, en audiencia pública:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

LOTE 1:

- 8.- TEYJA AMERAL S.L.U. - 43 puntos
- 10.- BROCOLI S.L. - 15,75 puntos
- 12.- ALTHENIA S.L - 31,75 puntos

LOTE 2:

- 4.- BORMUJARDIN XXI S.L. - 28,25 puntos
- 7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L. - 45,25 puntos

LOTE 3:

- 1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 43 puntos
- 3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L. - 33 puntos.
- 5.- ALCALA-GINO S.L. - 28,75 puntos.
- 6.- INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. - 18,90 puntos.
- 9.- CONSTRUCC. SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A. - 31,75 puntos.
- 13.- AT FORESTAL S.L. - 23,50 puntos.
- 14.- JARDINALIA ECOLOGIC S.L. - 25,75 puntos.

LOTE 4:

- 2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 46,75 puntos.
- 11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - 31,75 puntos.
- 15.- URBASER S.A. - 38,75 puntos.

b) **Excluir de la licitación**, al no superar el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el anexo III punto 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares a las siguientes empresas:

LOTE 1:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

10.- BROCOLI S.L. - 15,75 puntos

LOTE 2:

4.- BORMUJARDIN XXI S.L. - 28,25 puntos

LOTE 3:

5.- ALCALA-GINO S.L. - 28,75 puntos.

6.- INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. - 18,90 puntos.

13.- AT FORESTAL S.L. - 23,50 puntos.

14.- JARDINALIA ECOLOGIC S.L. - 25,75 puntos.

c) Admitir las ofertas de las siguientes **empresas por superar el indicado umbral mínimo**, procediendo la apertura de sus sobres C:

LOTE 1:

8.- TEYJA AMERAL S.L.U. - 43 puntos

12.- ALTHENIA S.L - 31,75 puntos

LOTE 2:

7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.- 45,25 puntos

LOTE 3:

1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 43 puntos

3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L. - 33 puntos.

9.- CONSTR. SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A. - 31,75 puntos.

LOTE 4:

2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 46,75 puntos.

11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - 31,75 puntos.

15.- URBASER S.A. - 38,75 puntos.

d) Seguidamente, **proceder a la apertura del sobre C** (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos:

1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.
proposición económica 133.283,50 € por año IVA EXCLUIDO.

2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.
proposición económica 141.174,63 € por año IVA EXCLUIDO.

3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L.
proposición económica 142.751,45 € por año IVA EXCLUIDO.

7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.
proposición económica 102.797,52 € por año IVA EXCLUIDO.

8.- TEYJA AMERAL S.L.U.
proposición económica 129.320,15 € por año IVA EXCLUIDO.

9.- CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A.
proposición económica 164.732,42 € por año IVA EXCLUIDO.

11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A.
proposición económica 161.035,70 € por año IVA EXCLUIDO.

12.- ALTHENIA S.L.
proposición económica 156.024,76 € por año IVA EXCLUIDO.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

15.- URBASER S.A.
proposición económica 122.589,90 € por año IVA EXCLUIDO.

e) Aplicando la fórmula matemática recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado (anexo III punto 3.2), **otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:**

LOTE 1:

8.- TEYJA AMERAL S.L.U. - 50 puntos
12.- ALTHENIA S.L - 20,75 puntos

LOTE 2:

7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.- 50 puntos

LOTE 3:

1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 50 puntos
3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L. - 45,91 puntos.
9.- CONSTRUCC. SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A. - 4,90 puntos.

LOTE 4:

2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 39,24 puntos.
11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - 3,98 puntos.
15.- URBASER S.A. - 50,00 puntos.

f) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, **establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:**

Lote	Licitador	Puntos sobre B	Puntos sobre C	Total de puntos
1	TEYJA AMERAL S.L.	43	50	93
	ALTHENIA S.L.	31,75	20,75	52,5
2	MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.	45,25	50	95,25
3	EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.	43	50	93
	MALAGA MEDIO AMBIENTE Y JARDINES S.L.	33	45,91	78,91
	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.	31,75	4,9	36,65
4	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	46,75	39,24	85,99
	CONSERVACIONES, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. (CONACON)	31,75	3,98	35,73
	URBASER S.A.	38,75	50	88,75

g) Conceder **trámite de audiencia** a las empresas TEYJA AMERAL S.L (lote1). y URBASER S.A. (lote 4), al ser sus ofertas presuntamente desproporcionadas o anormales conforme al criterio establecido en el Anexo III del pliego.

h) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de la Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes a:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1) MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L. (lote 2) por un precio anual IVA EXCLUIDO de 102.797,52 € (124.385,00 € IVA incluido).

2) EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. (lote 3) por un precio anual IVA EXCLUIDO de 133.283,50 € (161.273,04 € IVA incluido).

4º. La entidad propuesta como adjudicataria del lote 2, MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L., previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

5º. La declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la finalizado del proceso de tramitación del citado expediente, y resultar necesario y urgente el inicio de la prestación del servicio que se contrata, se hace por ello necesario, la adjudicación del lote 2 del citado expediente urgentemente.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir de la licitación a los licitadores que se indican del lote 2, por no alcanzar el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el pliego:

BORMUJARDIN XXI S.L. - 28,25 puntos

Tercero.- Adjudicar a MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L. con domicilio en Alcalá de Guadaíra, calle Claudio Guerin número 5, el lote 2 del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de la ribera de Alcalá de Guadaíra, por un precio anual IVA EXCLUIDO de 102.797,52 € (124.385,00 € IVA incluido).

Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- Mejora de la red de riego de los parques de ribera del sector.
- Suministro y plantación de 9 ejemplares de olea europea, suministro y plantación de 5 ejemplares de querqus suber, y de 10 unidades de ulmus pumila y de 1000 arbustos.
- Reparación de dintel en molino de pelay correa.
- Suministro y colocación de barandilla junto al puente, de limitación de perímetro del parque mediante hitos, mojones, incluido levantamiento topográfico.

Cuarto.- Requerir a MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores del lote 2, con indicación de los recursos procedentes recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Órgano Municipal de Resolución de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Sr. Melero Casado).



Séptimo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa, doña Miriam Burgos Rodríguez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 310/2011, de 27 de junio.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOP de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

16º.2 CONTRATACIÓN/EXPTE. 582/2016, REF C-2016/001, CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DEL ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES: ADJUDICACIÓN DEL LOTE 3.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el lote 3 del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera del Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, aprobó el expediente de contratación 582/2016, ref. C-2016/001, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes.

2º. El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de abril de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 29 de abril de 2016. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES SA.
- 2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.R.L..
- 3.- MALAGA MEDIO AMBIENTE Y JARDINES, S.L..
- 4.- BORMUJADIN XXI S.L..
- 5.- ALCALA-GINO S.L..
- 6.- INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L.
- 7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES,S.L..
- 8.- TEYJA AMERAL S.L..
- 9.- CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO.
- 10.- BROCOLI, S.L.
- 11.- CONACON
- 12.- ALTHENIA S.L.
- 13.- AT FORESTAL SL
- 14.- JARDINALIA ECOLOGIC, S.L
- 15.- URBASER, S.A

3º. Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2016:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Excluir de la licitación a la empresa INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. al haber presentado la documentación correspondiente al sobre B grapada a éste pero fuera del mismo.
- c) Admitir al resto de los licitadores.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

d) Convocar nueva sesión, ya pública, para el día 19 de mayo, para proceder a la apertura del sobre B (documentación técnica) de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 19 de mayo, en audiencia pública:

a) Reconsiderar la decisión adoptada por la Mesa en su sesión del pasado 16 de mayo de 2016 en cuanto a la exclusión de la oferta presentada por la entidad INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. ya que, si bien es cierto que, grapada al sobre B, incorporaba documentación técnica que debía figurar dentro del mismo, éste se presentaba debidamente cerrado, por lo que ha de entenderse que el resto de la documentación incluida dentro del mismo debe poder valorarse.

b) Proceder a la **apertura del sobre B** (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores admitidos.

c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2016, en audiencia pública:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

LOTE 1:

- 8.- TEYJA AMERAL S.L.U. - 43 puntos
- 10.- BROCOLI S.L. - 15,75 puntos
- 12.- ALTHENIA S.L - 31,75 puntos

LOTE 2:

- 4.- BORMUJARDIN XXI S.L. - 28,25 puntos
- 7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L. - 45,25 puntos

LOTE 3:

- 1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 43 puntos
- 3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L. - 33 puntos.
- 5.- ALCALA-GINO S.L. - 28,75 puntos.
- 6.- INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. - 18,90 puntos.
- 9.- CONSTRUCC. SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A. - 31,75 puntos.
- 13.- AT FORESTAL S.L. - 23,50 puntos.
- 14.- JARDINALIA ECOLOGIC S.L. - 25,75 puntos.

LOTE 4:

- 2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 46,75 puntos.
- 11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - 31,75 puntos.
- 15.- URBASER S.A. - 38,75 puntos.

b) **Excluir de la licitación**, al no superar el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el anexo III punto 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares a las siguientes empresas:

LOTE 1:

- 10.- BROCOLI S.L. - 15,75 puntos

LOTE 2:

- 4.- BORMUJARDIN XXI S.L. - 28,25 puntos

LOTE 3:

- 5.- ALCALA-GINO S.L. - 28,75 puntos.
- 6.- INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. - 18,90 puntos.
- 13.- AT FORESTAL S.L. - 23,50 puntos.
- 14.- JARDINALIA ECOLOGIC S.L. - 25,75 puntos.



c) Admitir las ofertas de las siguientes **empresas por superar el indicado umbral mínimo**, procediendo la apertura de sus sobres C:

LOTE 1:

- 8.- TEYJA AMERAL S.L.U. - 43 puntos
- 12.- ALTHENIA S.L - 31,75 puntos

LOTE 2:

- 7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.- 45,25 puntos

LOTE 3:

- 1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 43 puntos
- 3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L. - 33 puntos.
- 9.- CONSTR. SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A. - 31,75 puntos.

LOTE 4:

- 2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 46,75 puntos.
- 11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - 31,75 puntos.
- 15.- URBASER S.A. - 38,75 puntos.

d) Seguidamente, **proceder a la apertura del sobre C** (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos:

1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.
proposición económica 133.283,50 € por año IVA EXCLUIDO.

2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.
proposición económica 141.174,63 € por año IVA EXCLUIDO.

3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L.
proposición económica 142.751,45 € por año IVA EXCLUIDO.

7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.
proposición económica 102.797,52 € por año IVA EXCLUIDO.

8.- TEYJA AMERAL S.L.U.
proposición económica 129.320,15 € por año IVA EXCLUIDO.

9.- CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A.
proposición económica 164.732,42 € por año IVA EXCLUIDO.

11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A.
proposición económica 161.035,70 € por año IVA EXCLUIDO.

12.- ALTHENIA S.L.
proposición económica 156.024,76 € por año IVA EXCLUIDO.

15.- URBASER S.A.
proposición económica 122.589,90 € por año IVA EXCLUIDO.

e) Aplicando la fórmula matemática recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado (anexo III punto 3.2), **otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:**

LOTE 1:

- 8.- TEYJA AMERAL S.L.U. - 50 puntos
- 12.- ALTHENIA S.L - 20,75 puntos



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

LOTE 2:

7.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.- 50 puntos

LOTE 3:

1.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 50 puntos

3.- MALAGA MEDIOAMBIENTE Y JARDINES S.L. - 45,91 puntos.

9.- CONSTRUCC. SANCHEZ DOMINGUEZ – SANDO S.A. - 4,90 puntos.

LOTE 4:

2.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 39,24 puntos.

11.- CONSERVACION, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. - 3,98 puntos.

15.- URBASER S.A. - 50,00 puntos.

f) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

Lote	Licitador	Puntos sobre B	Puntos sobre C	Total de puntos
1	TEYJA AMERAL S.L.	43	50	93
	ALTHENIA S.L.	31,75	20,75	52,5
2	MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.	45,25	50	95,25
3	EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.	43	50	93
	MALAGA MEDIO AMBIENTE Y JARDINES S.L.	33	45,91	78,91
	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.	31,75	4,9	36,65
4	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	46,75	39,24	85,99
	CONSERVACIONES, ASFALTO Y CONSTRUCCIONES S.A. (CONACON)	31,75	3,98	35,73
	URBASER S.A.	38,75	50	88,75

g) Conceder trámite de audiencia a las empresas TEYJA AMERAL S.L (lote1). y URBASER S.A. (lote 4), al ser sus ofertas presuntamente desproporcionadas o anormales conforme al criterio establecido en el Anexo III del pliego.

h) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de la Ribera de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes a:

1) MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L. (lote 2) por un precio anual IVA EXCLUIDO de 102.797,52 € (124.385,00 € IVA incluido).

2) EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. (lote 3) por un precio anual IVA EXCLUIDO de 133.283,50 € (161.273,04 € IVA incluido).

4º. La entidad propuesta como adjudicataria del lote 3, EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U., previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º. La declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la finalizado del proceso de tramitación del citado expediente, y resultar necesario y urgente el inicio de la prestación del servicio que se contrata, se hace por ello necesario, la adjudicación del lote 2 del citado expediente urgentemente.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir de la licitación a los licitadores que se indican del lote 3, por no alcanzar el umbral mínimo de 30 puntos establecido en el pliego:

ALCALA-GINO S.L. 28,75 puntos.
INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L. 18,90 puntos.
AT FORESTAL S.L. 23,50 puntos.
JARDINALIA ECOLOGIC S.L. 25,75 puntos.

Tercero.- Adjudicar a EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. con domicilio en Alcalá de Guadaíra, carretera Sevilla-Málaga km. 8,800, el contrato de prestación del lote 3 del servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de la Ribera de Alcalá de Guadaíra, por un precio anual IVA EXCLUIDO de 133.283,50 € (161.273,04 € IVA incluido).

Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- Mejora de la red de riego existente en el parque mediante bocas de riego alimentadas por tubería de polietileno de 63 mm.
- Suministro y plantación de 10 ud. de pinus pinea 250/300, 10 quecus ilex, 10 citrus aurantium, 10 populus alba.
- Ejecución de nuevos caminos, mediante desbroce y limpieza, subbase de zahorra de 25 cm. y pavimento de albero de 10 cm.

Cuarto.- Requerir a EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores del lote 3, con indicación de los recursos procedentes recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Órgano Municipal de Resolución de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Sr.Melero Casado).

Séptimo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa, doña Miriam Burgos Rodríguez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 314/2015, de 30 de julio.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOP de formalización del contrato, una vez que se



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

José Manuel Parrado Florido